RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 de Septiembre de 2010.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del vigente Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1273-SOT-608, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre de 2009, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial denunció ante esta institución que "(...) en la calle de Ángel Albino Corzo # 3903, colonia Río Blanco en la Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra un establecimiento mercantil con razón social 'Acumuladores Moreno' cuyo encargado es el C. Sergio Moreno Álvarez, dicho establecimiento no cuenta con autorización para funcionar como centro de acopio y almacenamiento de residuos sólidos de manejo especial, así mismo no cuenta con un plan de manejo, aunado a que vierten al drenaje directamente los ácidos que se desechan lo cual puede ocasionar un impacto Ambiental significativo, solicito que esta Procuraduría se coordine con las autoridades federales competentes para atender esta denuncia (...)"----------

ATENCION E INVESTIGACION

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-4243-2009, de fecha 5 de noviembre de 2009, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-1273-SOT-608, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 13 de noviembre de 2009. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en fecha 10 de noviembre de 2009 en las inmediaciones del lugar objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que se hace constar lo siguiente:--

> "(...) se hace constar que desde el espacio publico la existencia de un inmueble el cual posee rótulos de 'Acumuladores Moreno Reconstruidos' dicho inmueble posee dos accesorias donde se almacenan los acumuladores sobre tarimas de tres niveles con 6 baterias de frente por 4 de largo; siendo dos tarimas en una accesoria, en la otra accesoria se observan baterias en repizas; asimismo dentro del pasillo del acceso al inmueble. Sobre banqueta se observan 12 baterias, mismas que impiden el libre paso peatonal.----------
> Frente al inmueble se observa un camión con rótulos de Compra Venta de Acumuladores, asi como un montacargas, mismos que son ocupados para el embalaje de las baterias para su traslado. Asimismo, previa y debida identificación, solicitamos la presencia del propietario, responsable, administrador y/o

representante legal del establecimiento, entendiendo la presente diligencia [el] C. Sergio Moreno Álvarez, quien manifestó ser el propietario de dicho establecimiento, se le explicó el motivo de la visita, así como de la denuncia presentada, recibiendo el oficio número PAOT-05-300/310-562-2009; para que presentara las pruebas que estimara necesarias.----------
Aunado, a esto el C. Sergio Moreno Álvarez manifestó que él solo entrega las baterías a la empresa que se dedica a realizar la reparación de dichas baterías.----------
Asimismo no se constata descargas al drenaje.----------
En relación a las descargas al drenaje cabe señalar que se nos permitió el acceso al inmueble por lo que estas no se constataron. (...)". ----------

Mediante oficio numero PAOT-05-300/310-562-2009, de fecha 5 de noviembre de 2009, esta Subprocuraduría informó al Propietario, Responsable y/o encargado del establecimiento denominado "Acumuladores Moreno", ubicado en calle Ángel Albino Corzo, número 3903, Colonia Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, sobre la denuncia presentada ante esta Entidad Administrativa respecto de presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, almacenamiento inadecuado de residuos sólidos de manejo especial, así como de descargas al drenaje, por lo que se le informó del plazo que contaba para realizar las manifestaciones que estimara convenientes y aportar las pruebas que a su derecho convinieran, documento notificado personalmente el 05 de noviembre de 2009.----------

En respuesta, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2009, el C. Sergio Moreno Álvarez, en su carácter de propietario del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos denunciados, anexando a su escrito las siguientes documentales:----------

- Original de escrito constante de cuatro fojas en el cual se observan impresiones de placas fotográficas de lo que el titular del establecimiento manifiesta como mecánica de trabajo.----------
- Copia simple del oficio PAOT-05-300/310-562-2009, de fecha 5 de noviembre de 2009, signado por el Lic. J. Javier Guizar Vargas, Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, de esta Subprocuraduría.----------
- Copia simple de Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio 29056, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual se determina que el inmueble de referencia se localiza en Zonificación: **HC/4/25** (habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para SERVICIO ELÉCTRICO APARECE COMO PROHIBIDO Y COMPRAVENTA DE ACUMULADORES, APARECE COMO PERMITIDO, en una superficie total de construcción de 10.90m².----------
- Copia simple de Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 111-06-05, de fecha 30 de junio de 2005, con sello de recibido de la Ventanilla Única Central en la Delegación Gustavo A. Madero.----------
- Copia simple de Manifiesto de Registro de Actividades de Manejo de Residuos Peligrosos, con número de registro ambiental HESZU1503311, y número de manifiesto U302144----------
- Copia simple de entrega de Acumuladores Usados con folio U302144, con la cantidad de 480 de con un peso aproximado de 7200 Kg, con fecha de captura del 11 de noviembre de 2009.-----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4850-2009, de fecha 18 de diciembre de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Delegada en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenar la inspección correspondiente, que permita corroborar que el

almacenaje y manejo de los residuos que se generan en el establecimiento mercantil denominado "Acumuladores Moreno", ubicado en calle Ángel Albino Corzo número 3903, Colonia Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, se manejan de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.----------

En respuesta, con fecha 22 de febrero de 2010, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio PFPA/39.1/8C.17.5/0346/10, de fecha 9 de febrero de 2010, mediante el cual la Delegada en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó a esta Entidad que la denuncia que le fue remitida, ha sido registrada en el Sistema de Atención a la Denuncia Popular, con número de expediente PFPA/39.7/2C.28.1/00005-10, y que se solicitó a la Subdelegación de Inspección de Industria de dicha Delegación, realizara la inspección ocular correspondiente, por lo que una vez que se cuente con los resultados serán comunicados a esta Subprocuraduría.----------

De igual manera, mediante oficio PFPA/39-1/86.17.5/1962/10, recibido en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, el 19 de julio de 2010, la Delegada en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó a esta Unidad Administrativa que con fecha 02 de marzo de 2010, se realizó la inspección al establecimiento denominado 'Acumuladores Moreno y/o Sergio Moreno Álvarez' a quien se le instauró Procedimiento Administrativo en materia de Residuos Peligrosos.----------

Es de mencionar, que esta Unidad Administrativa solicitó al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/300-4853-2009, de fecha 18 de diciembre de 2009, instrumentara la revisión y muestreo a las descargas de agua provenientes del inmueble ubicado en calle Ángel Albino Corzo número 3903, Colonia Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, así como en las alcantarillas y atarjeas de esa calle, a fin de determinar si el sistema de drenaje o alcantarillado es afectado por algún hecho atribuible a la realización de las actividades del establecimiento mercantil denominado "Acumuladores Moreno" y que constatara si las descargas de dicho inmueble a la red de alcantarillado cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SERMARNAT-1996; imponiendo en su caso, las sanciones y actos de autoridad correspondientes.----------

En respuesta, con fecha 24 de marzo de 2010, fue recibido en esta Subprocuraduría el oficio GDF-SMA-SACM-OF/A/0254/10, de fecha 22 de marzo de 2010, a través del cual el Subdirector de Control de Calidad del Agua, informó lo siguiente:----------

> "(...) el día 25 de enero del presente año, personal técnico y operativo de esta Institución, realizó la revisión y monitoreo a las instalaciones de drenaje de dicho sitio en el tramo relacionado a la denuncia, desprendiéndose las siguientes observaciones:----------
> - El predio en cuestión está conformado por dos locales de aproximadamente 3 x 3 metros, donde a decir del encargado C. Sergio Moreno Álvarez, almacenan acumuladores para ser confinados por una empresa autorizada por la SEMARNAT sin presentar comprobante.
> - La descarga de ambos sitios es compartida con una casa habitación, la cual al momento no presentó flujo, no pudiendo determinar parámetros fisicoquímicos en su descarga, sin embargo ésta se observa sin ningún hecho relevante relacionado con este establecimiento.----------

- En este sentido, mediante la inspección realizada por personal Operativo de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se determinó que la red de drenaje aledaña se encuentra operando en condiciones normales no observando algún problema atribuible a dicho establecimiento.----------
- Así mismo, el monitoreo mediante la evaluación de parámetros fisicoquímicos de campo en el agua residual que se conduce a través del sistema de drenaje en el cual se encuentra relacionado dicho establecimiento presenta condiciones normales respecto a la NOM-002-SEMARNAT-1996.(...)"----------

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/310-623-2009, de fecha 18 de diciembre de 2009, el Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado de manera personal el 15 de febrero de 2010.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a la presunta contravención al uso de suelo, almacenamiento inadecuado de residuos sólidos de manejo especial y peligrosos, así como descargas al drenaje, derivado de las actividades que realiza el establecimiento mercantil denominado "Acumuladores Moreno", ubicado en Calle Ángel Albino Corzo número 3903, Colonia Rio Blanco, Delegación Gustavo A. Madero.----------

USO DE SUELO

De conformidad con el artículo Cuarto transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 15 de julio de 2010, toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, en la presente Resolución es aplicable ésta última.----------

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas, misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Cabe señalar que los articulos 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitido, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo especifico y factibilidades, instrumentos en los cuales se consigna el uso de suelo de un predio específico, así como las restricciones a las que se encuentra sujeto dicho inmueble. ----------

"Articulo 88.- El Registro de los Planes y Programas podrá expedir certificados de zonificación para uso especifico, certificados de zonificación para uso de suelo permitidos, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo especifico y factibilidades.----------

"...

"El certificado de zonificación para uso especifico, es el documento oficial expedido por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en el que se hace constar lo que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado sobre si un uso del suelo esta permitido o prohibido; o para aquel predio al que se le haya autorizado cambio de uso de suelo".----------

"..."

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, el día 02 de agosto de 2010, se desprende que al predio relacionado con los hechos denunciados le corresponde, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1997, vigente al momento de la presentación de la denuncia, la zonificación HC/4/25 Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre.----------

De igual forma, tal y como se observa en el apartado de Atención e Investigación, con fecha 17 de noviembre de 2009, el C. Sergio Moreno Álvarez, en su carácter de propietario del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, presentó el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico folio 29056, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual se determina que el inmueble de referencia se localiza en Zonificación: **HC/4/25** (habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para "(..)SERVICIO ELÉCTRICO APARECE COMO PROHIBIDO Y COMPRAVENTA DE ACUMULADORES, APARECE COMO **PERMITIDO**, en una superficie total de construcción de 10.90m² (...)", del cual se constató su existencia de la consulta realizada con fecha 02 de agosto de 2010, en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la dirección www.seduvi.df.gob.mx; asimismo, presentó el aviso de declaración de apertura para Establecimiento Mercantil folio 111-06-05, de fecha 30 de junio de 2005, con sello de recibido de la Ventanilla Única Central en la Delegación Gustavo A. Madero, para el giro mercantil de compra y venta de acumuladores.----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduria realizó el día 10 de noviembre de 2009, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada,

documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, durante dicha diligencia el personal actuante constató desde el espacio público "(...) la existencia de un inmueble el cual posee rótulos de 'Acumuladores Moreno Reconstruidos' dicho inmueble posee dos accesorias donde se almacenan los acumuladores sobre tarimas de tres niveles con 6 baterías de frente por 4 de largo; siendo dos tarimas en una accesoria; en la otra accesoria se observan baterías en repisas; asimismo dentro del pasillo del acceso al inmueble. Sobre banqueta se observan 12 baterías, mismas que impiden el libre paso peatonal (. .)" --

En razón de lo anterior esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial cuenta con elementos de valoración y prueba para determinar que en el establecimiento mercantil denominado "Acumuladores Moreno", ubicado en Calle Ángel Albino Corzo número 3903, Colonia Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, no se constató violación al uso de suelo permitido por la zonificación que le corresponde al predio objeto de denuncia; toda vez que la zonificación HC/4/25 Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, permite el uso de suelo para venta de refacciones para vehículos (acumuladores).----------

ALMACENAMIENTO INADECUADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 3°, fracción XXXII define a los Residuos Peligrosos como todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.----------

Las baterías de plomo ácido, los acumuladores de desecho, las baterías usadas y las baterías de desecho secas, son considerados como residuos industriales peligrosos.----------

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se observó el manejo de acumuladores, y los mismos por sus características son considerados como residuos peligrosos.-------

Debido a que el incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-CRP-001-ECOL/1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos y demás disposiciones jurídicas aplicables, por ser materia federal, mediante oficio PFPA/39.1/8C.17.5/0346/10 de fecha 9 de febrero de 2010, la Delegada en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que solicitó a la Subdelegación de Inspección de Industria de la Delegación en la Zona Metropolitana, que realice la inspección correspondiente, informando en alcance mediante oficio PFPA/39.1/8C.17.5/1962/10, correspondiente al expediente número PFPA/39.7/2C.28.1/0005-10, que personal de Inspección y Vigilancia adscrito a dicha Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, inspeccionó al establecimiento denominado ACUMULADORES MORENO y/o Sergio Moreno Álvarez, a quien se le instauró Procedimiento Administrativo en materia de Residuos Peligrosos, encontrándose abierto dicho procedimiento, por lo tanto no ha causado estado.----------

Por lo que la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, deberá informar a esta Subprocuraduría, el resultado del Procedimiento Administrativo que en materia de Residuos Peligrosos, instauró la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.----------

DESCARGAS AL DRENAJE DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN AL INTERIOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DENUNCIA.

Mediante oficio GDF-SMA-SACM-OF/A/0254/10, de fecha 22 de marzo de 2010, suscrito por el Subdirector de Control de Calidad del Agua, mismo que indica que no existen elementos que se encuentren transgrediendo la red de drenaje o que pudiesen estar afectando la integridad u operación de esta, este sitio por el momento se considera como **no problemático** por lo que no existen elementos para la aplicación de alguna sanción o el establecimiento de un acto de autoridad en términos de la Ley de Aguas para el Distrito Federal, sin embargo es necesario que la autoridad correspondiente verifique el manejo y uso adecuado del ácido derivado de dicha actividad por los riesgos que este puede generar.----------

Que de igual manera, al momento de realizarse el reconocimiento de hechos, realizado por personal de esta Subprocuraduría, con fecha 10 de noviembre de 2009, se asentó en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos, lo siguiente: "(...) **no se constata descargas al drenaje** (...)".----------

Derivado de lo anterior, no se constata ninguna violación en materia de descargas al drenaje por aceites y/o ácidos.----------

INVASIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala en la fracción XI del artículo 15 la prohibición de la utilización de la vía pública con actividades propias del establecimiento mercantil, tal y como se observa a continuación.----------

> **"Artículo 15.-** Queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades.(...)"----------
>
> "(...) **XI.** La utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Permiso correspondiente;(...)"----------

De igual manera los establecimientos mercantiles que presten servicios relacionados con instalación de accesorios de vehículos automotores tienen prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios que ofrecen, tal y como se puede observar en los artículos 48 y 49 de la citada Ley de Establecimientos Mercantiles.----------

> **"Artículo 48.-** La prestación del servicio de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores requerirán de la presentación de su Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades.----------
>
> **"Artículo 49.-** En los Establecimientos Mercantiles donde se presten los servicios a los que se refiere el artículo anterior, deberán.----------

"I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thiner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;----------

"II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;----------

"III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados, y----------

"IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación.----------

"Queda expresamente prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.(...)"----------

Que al momento de realizar el reconocimiento de los hechos, el día 10 de noviembre del 2009, personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, consignó en el acta circunstanciada lo siguiente:

"(...) Sobre banqueta se observan 12 baterías, mismas que impiden el libre paso peatonal (...)"----------

De lo anterior se desprende que el titular del establecimiento mercantil contraviene lo establecido en los artículos citados de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, deberá instrumentar visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles al establecimiento denominado "Acumuladores Moreno", ubicado en calle Ángel Albino Corzo, número 3903, Colonia Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, por cuanto hace a la ocupación de la vía pública.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1.- En el establecimiento mercantil denominado "Acumuladores Moreno", ubicado en Calle Ángel Albino Corzo número 3903, Colonia Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, no se constató violación al uso de suelo permitido por la zonificación que le corresponde al predio objeto de denuncia.----------

2. El Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, deberá instrumentar visita de verificación administrativa para corroborar el cumplimiento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por cuanto hace a la ocupación de la vía pública, debiendo imponer las sanciones correspondientes derivadas de las irregularidades encontradas al momento del reconocimiento de hechos efectuado por personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.----------

3.- Por lo que respecta al inadecuado almacenamiento y disposición de residuos peligrosos, la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, deberá informar a esta Subprocuraduría, el resultado del Procedimiento Administrativo que en materia de Residuos Peligrosos, instauró la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.----------

4.- En lo que respecta a las descargas al drenaje de residuos de tratamiento especial, estas no fueron constatadas ni en el reconocimiento de hechos realizado por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, ni en la revisión y monitoreo a las instalaciones de drenaje, realizado por personal técnico y operativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, efectuada el 25 de enero del presente año.---

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El establecimiento mercantil denominado "Acumuladores Moreno", ubicado en Calle Ángel Albino Corzo número 3903, Colonia Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, cuenta con certificado de zonificación para uso de suelo especifico, para el giro de compraventa de acumuladores; siendo que la zonificación HC 4/25, permite un uso de suelo clasificado para taller mecánico y venta de artículos manufacturados.----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, para que ordene visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, por cuanto hace a la ocupación de la vía pública, al establecimiento materia de la denuncia por los motivos señalados en el desarrollo de la presente resolución, debiendo calificar y, en su caso, sancionar al titular del mismo de ser procedente.----------

TERCERO.- La Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, deberá informar a esta Subprocuraduría, el resultado del Procedimiento Administrativo que en materia de Residuos Peligrosos, instauró la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.----------

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente a esta Procuraduría.----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Gustavo A. Madero, así como a la titular de la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento - Presente.

JJGV/CMRR/ADAM